

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2019-033

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO,  
HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA ORDENAR LA CREACIÓN  
DE UN PROGRAMA QUE VIABILICE Y PERMITA LA REPARACIÓN  
PROVISIONAL DE AQUELLAS ESTRUCTURAS RESIDENCIALES SIN  
TECHO Y CON OTROS DAÑOS OCASIONADOS POR EL PASO DE LOS  
HURACANES IRMA Y MARÍA POR PUERTO RICO**

POR CUANTO: Es un principio básico de toda sociedad organizada que cada ciudadano debe tener acceso a un hogar seguro y adecuado. Guiados por este principio, esta administración está comprometida con canalizar y permitir el uso de los recursos y capital humano gubernamentales, en ánimo de asegurar que nuestros ciudadanos cuenten con un hogar seguro y adecuado.

POR CUANTO: Como es por todos conocido, el 19 y 20 de septiembre de 2017 el devastador huracán María hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el fenómeno atmosférico más poderoso que ha impactado directamente a nuestra Isla en los pasados ochenta (80) años. Dicho fenómeno resultó en daños devastadores a nuestra infraestructura, lo que puso en riesgo la seguridad de nuestra ciudadanía.

POR CUANTO: El paso del huracán María causó daños innumerables debido a sus fuertes vientos, la gran cantidad de lluvia e inundaciones provocadas. Como resultado de tales eventos, miles de puertorriqueños perdieron sus hogares. Asimismo, otras miles de estructuras residenciales sufrieron daños severos, lo que ocasionó que los ciudadanos perdieran en gran medida la seguridad que les provee su propiedad.

POR CUANTO: En atención a lo anterior, el Gobierno de Puerto Rico implementó iniciativas como "Tu Hogar Renace" y "Puerto Rico Responde", que buscaron atender y mitigar los embates causados por los huracanes Irma y María en los hogares de muchas familias puertorriqueñas.

POR CUANTO: Por su parte, como una medida inmediata y temporera para atender parte de los daños causados a las estructuras residenciales, las agencias federales implementaron el programa de "blue roofs" o "techos azules". Mediante el

referido programa se instalaron miles de toldos para resguardar a las familias y sus pertenencias en sus hogares. No obstante, limitaciones o exigencias de las regulaciones federales han postergado la permanencia de los "blue roofs" o "techos azules" más de lo esperado o deseado.

POR CUANTO: A pesar del tiempo transcurrido, se puede observar como todavía "blue roofs" o "techos azules" resguardan a miles de familias puertorriqueñas de las inclemencias del tiempo. Se reconoce que aún existen en la Isla alrededor de 30,000 viviendas sin techo, esto como consecuencia directa del paso devastador del huracán María por Puerto Rico.

POR CUANTO: Si bien es cierto que muchas de las estructuras residenciales que todavía poseen un "blue roof" o "techo azul" son objeto de reclamaciones y evaluaciones por parte de las agencias federales y estatales, resulta necesario proveer un remedio provisional que proteja a las familias de las inclemencias del tiempo. Lo anterior proveerá mayor protección y resguardo a las familias que habitan dichas estructuras, mientras reciben un remedio permanente por parte de las agencias federales y estatales.

POR CUANTO: En adición a los esfuerzos llevados a cabo por el gobierno para atender la situación antes descrita, resulta imperativo permitir y promover que otros componentes de nuestra sociedad, como lo son el sector privado, las organizaciones sin fines de lucro o el tercer sector, entre otras, se unan a iniciativas que atiendan y mitiguen provisionalmente esta situación, la cual constituye un riesgo para aquellos ciudadanos que continúan sin un techo en sus viviendas.

POR TANTO: Yo, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se reconoce como un fin público el reparar provisionalmente aquellas estructuras residenciales sin techo y con otros daños ocasionados por el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico, mientras las personas que habitan estas estructuras reciben un remedio permanente por parte de las agencias federales y estatales.

R<sup>2</sup>

CR

SECCIÓN 2da. Se dispone que aquellas labores de reparación provisional a realizarse al amparo de la presente Orden Ejecutiva buscan proveer seguridad y resguardo a aquellos que habitan una estructura residencial que actualmente posee un "blue roof" o "techo azul", mas no crear un estado de derecho exigible u otorgar titularidad. De igual modo, se declara que la aspiración de esta administración es conceder posteriormente remedios permanentes a estas familias y comunidades cuyas viviendas fueron dañadas por el paso de los huracanes Irma y María.

SECCIÓN 3ra. Cónsono con lo anterior, se ordena a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) la creación de un programa que viabilice y permita la reparación provisional de aquellas estructuras residenciales sin techo y con otros daños ocasionados por el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico, particularmente aquellas que aún tienen instalado un "blue roof" o "techo azul". Mediante el referido programa se ofrecerá atención y remedios provisionales a aquellas comunidades donde persista el problema de estructuras residenciales sin techo y se llevará a cabo coordinación entre las agencias del Gobierno en ánimo de destinar capital y recursos conforme a lo establecido en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 4ta. La ODSEC establecerá las normas y guías requeridas para la implementación del antedicho programa. De igual modo, en aquellos casos en que aplique, la ODSEC deberá llevar a cabo campañas educativas y de asistencia sobre aquellos programas federales o estatales que podrían brindar soluciones permanentes para las familias que habitan en las estructuras dañadas por el paso de los huracanes Irma y María.

SECCIÓN 5ta. La ODSEC trabajará en coordinación con las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, los gobiernos municipales, el gobierno federal, el tercer sector, el sector privado y organizaciones sin fines de lucro, para desarrollar iniciativas que permitan la reconstrucción provisional de los techos de aquellas estructuras afectadas por los huracanes Irma y María. Se ordena a los jefes de agencia a establecer una coordinación efectiva y prioritaria con la ODSEC para esos propósitos. Se podrán establecer

todos los acuerdos interagenciales que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 6ta. De igual modo, se autoriza a la ODSEC a llegar a acuerdos con agrupaciones o colegios profesionales en ánimo de adelantar los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 7ma. La ODSEC, además de lo autorizado en su Ley Orgánica, podrá solicitar y recibir aportaciones, donativos y asignaciones de naturaleza pública y privada, que utilizará para apoyar su labor y realizar las obligaciones y responsabilidades que se delegan en esta Orden Ejecutiva. Los fondos, bienes o servicios se tramitarán en cumplimiento con las leyes estatales y federales aplicables al otorgamiento de esos fondos y la Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, conocida como *Ley de Donaciones*; y los recursos recibidos serán aceptados, contabilizados y usados según dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables y la Carta Circular Núm. 1300-47-07 del Departamento de Hacienda, según enmendada, sobre aceptación de donaciones condicionales por entidades del Gobierno de Puerto Rico. Igualmente, y conforme se disponga la forma y manera de la prestación de los servicios, serán de aplicabilidad las disposiciones de la Ley 261-2004, conocida como *Ley del Voluntariado de Puerto Rico*, según aplique.

SECCIÓN 8va. Teniéndose presente el alcance y naturaleza de las obras provisionales de reparación contempladas en esta Orden Ejecutiva, así como que las mismas se llevarán a cabo sobre estructuras existentes, se eximirá las mismas de permiso o endoso. A esos efectos, se ordena a la Junta de Planificación a que en un término de quince (15) días, contados desde la promulgación de esta Orden, adopte cualquier Resolución que sea necesaria a estos fines. La Resolución que se adopte por la Junta de Planificación deberá aplicar a toda reparación a llevarse a cabo al amparo de esta Orden Ejecutiva, sin importar el lugar donde se realice la misma.

SECCIÓN 9na. No obstante lo establecido en la Sección 8va. de la presente Orden Ejecutiva, la ODSEC deberá contar con una certificación de un ingeniero o arquitecto licenciado que acredite que las labores a realizarse no comprometen o menoscaban la integridad de la estructura a repararse provisionalmente, ni la seguridad de quien en ésta habitan. Asimismo, la ODSEC deberá documentar mediante fotos,

R<sup>2</sup>

1962

representaciones gráficas, planos o cualquier otra forma, el estado previo y posterior de la estructura residencial objeto de reparación.

SECCIÓN 10ma. Será deber del Director Ejecutivo de la ODSEC supervisar y poner en vigor esta Orden Ejecutiva. A estos fines, se le delega la autoridad del Gobernador para implementar las disposiciones de esta Orden Ejecutiva. El Director Ejecutivo de la ODSEC podrá promulgar las normas y reglamentos que entienda necesarios para poner en vigor esta Orden Ejecutiva. Disponiéndose que la ODSEC se asegurará de mantener un récord detallado de la inversión de recursos, económicos o de otra índole, que se lleven a cabo en cada propiedad impactada por el programa establecido en esta Orden Ejecutiva, así como de todo acuerdo o memorando otorgado al amparo de la presente Orden.

SECCIÓN 11ma. RENDICIÓN DE INFORMES: Cada noventa (90) días, el Director de la ODSEC rendirá un informe de progreso y lo someterá a la Oficina del Gobernador.

SECCIÓN 12ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 13ra. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA: Para fines de esta orden ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina, programa, junta o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 14ta. DEROGACIÓN. Se deroga cualquier orden ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de esta, hasta donde llegue tal incompatibilidad.

SECCIÓN 15ta. VIGENCIA. Esta orden ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 16ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta orden ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante

foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 17ma. PUBLICACIÓN: Esta orden ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente orden ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de julio de 2019.



  
RICARDO A. ROSSELLO NEVARES  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 3 de julio de 2019.

  
LUIS G. RIVERA MARÍN  
SECRETARIO DE ESTADO